



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-05/2018

Licitación Pública No. LP-04/2018-CNR

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR Y UCP, PARA EL AÑO 2018”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

_____, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de _____; con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR y UCP, según adjudicación parcial de los **Grupos gasolina: Números 2, 3, 5, 6, 7; y Grupo diesel: Números 10**, proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número 31-CNR/2018, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en la Licitación Pública No. LP-04/2018-CNR denominada “servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR y UCP, para el año 2018”. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP (LACAP) y su respectivo Reglamento (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y

Correctivo para un total de 30 unidades vehiculares, correspondientes a los grupos gasolina: Números 2, 3, 5, 6, y 7; y grupo diesel: Número 10; cuyas características se detallan en listado del Anexo 6, de las Bases de Licitación. Los servicios serán brindados conforme a las rutinas descritas en Anexos 7 y 8 de las Bases de Licitación y lo ofertado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de hasta **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,897.38)** con IVA incluido; la cantidad para cada solicitante es de la siguiente forma: **1) Para el solicitante Departamento de Transporte** correspondiente al mantenimiento preventivo hasta por el monto total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 92/100 dólares (US\$5,872.92)**, con IVA incluido y para el mantenimiento correctivo hasta por el monto total de **CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO 46/100 dólares (US\$46,024.46)** con IVA incluido. La forma de pago será mensual, de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que el Administrador del Contrato, según necesidades institucionales, le haya efectuado al Contratista, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, según servicio recibido, donde se haga constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, que deberá presentar a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. De la facturación: Para cada servicio el Contratista deberá entregar la factura de consumidor final correspondiente, con el detalle de servicios entregados. La forma, el trámite para el pago, facturación y retenciones, deberán efectuarse según la forma establecida al número 55 de las Bases de Licitación, y el pago se realizará en Tesorería del CNR por medio de cheque, posteriormente a la presentación de los documentos respectivos. En caso que el contratista requiera el pago bajo modalidad electrónica con abono a cuenta, deberá proporcionar el número de cuenta de la institución financiera autorizada, presentar la declaración jurada donde autoriza el depósito de pago y fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de cuenta. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. **III. PLAZO DE CONTRATO, LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a este contrato. El lugar de prestación del servicio de mantenimiento preventivo se realizará en las instalaciones del taller del contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto del vehículo requiera de

atención en el sitio donde se encuentre el vehículo. Los horarios que se requieren para dicho servicio son los estipulados al número 57 de las Bases de Licitación. **PLAZO DE ENTREGA.** Después de que el taller reciba un vehículo automotor tendrá cuatro (4) días hábiles máximo para que elabore y entregue al Administrador del Contrato el presupuesto de reparación, debiendo tomarse en cuenta el trámite estipulado al número 59. Tiempos y Plazo de Entrega de las Bases de Licitación. En caso de requerir una ampliación en el plazo para la entrega deberá tramitar la correspondiente solicitud de acuerdo a lo estipulado al número 60 de las Bases de Licitación. **IV. ALCANCE DEL SERVICIO.** El mantenimiento preventivo y correctivo deberá entenderse como: **A) Mantenimiento Preventivo:** Revisiones y reparaciones mínimas necesarias para evitar al máximo su deterioro, para el alargamiento de la vida útil de un vehículo, por lo que se realizará de acuerdo a las necesidades que determine el CNR; y **B) Mantenimiento Correctivo:** Solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes en los trece sistemas y sus subsistemas mecánicos, aire acondicionado, sistema eléctrico e hidráulicos, lo que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra; los repuestos deberán ser nuevos de marcas reconocidas de alta calidad que sean compatibles al equipo respectivo, especialmente para los sistemas de motor, dirección, suspensión y frenos, la calidad y garantía de los repuestos y piezas, serán las mismas que extienden los fabricantes y/o distribuidores. Ambos mantenimientos se ejecutarán de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular, según lo determine el CNR. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. Los recursos financieros del contrato, según autorización emitida en el romano II del relacionado Acuerdo de Consejo Directivo Número 31-CNR/2018, pueden ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimientos preventivos y/o correctivos incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, conforme a lo establecido en el numeral 58 “frecuencia de los servicios” de las Bases de Licitación, para lo cual el administrador del contrato deberá llevar los controles pertinentes sobre el uso de los fondos para la correcta ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, con base a las rutinas de mantenimiento y de acuerdo a las necesidades de la institución; b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR y resolver las peticiones relacionadas con el servicio contratado; c) Permitir el libre acceso a los supervisores de mecánica del CNR, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento de la flota vehicular, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control del Contratista, para verificar y evaluar el trabajo efectuado; d) Entregar todas las partes que sean

sustituidas al personal que sea autorizado; e) Responder por los daños ocasionados dentro o fuera de sus instalaciones a los vehículos que sean entregados para cualquiera de los servicios; f) Garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo que se produzca posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por la mala instalación de los mismos; y g) Cumplir con las demás condiciones establecidas en los números 57, 58, 59, 61, 62 y 68 las Bases de Licitación y lo ofertado.

VII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, nombrado según romano III) del referido Acuerdo de Consejo Directivo No.31-CNR/2018, como Administrador del Contrato, deberá: a) representar y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) gestionar ante la UACI la modificación y/o prórroga del contrato de conformidad con lo estipulado al número 64 de las Bases de Licitación; c) verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción de los servicios; elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; d) cumplir con el numeral 6.10 previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en las Bases de Licitación, la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

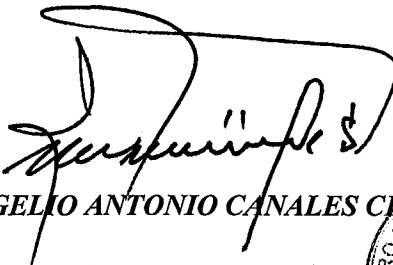

VIII. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. A) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. B) **SUBCONTRATACIÓN:** De conformidad con el número 63 de las Bases de Licitación, el Contratista únicamente podrá subcontratar prestaciones accesorias o complementos del servicio, bajo los términos y condiciones que ahí se detallan.

IX. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, por la cantidad de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,189.74)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada. La vigencia será por el período comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil diecinueve. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha

desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista o deducidas de cualquier suma que el CNR adeude, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. RECLAMO POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** El CNR por medio del Administrador del Contrato podrá reclamar al Contratista, respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si observará algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por el Contratista, y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la notificación del reclamo, pudiendo reprogramar dicho plazo en casos justificados, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del reclamo. El mecanismo y trámite del reclamo deberá efectuarse según lo estipulado al número 74 de las Bases de Licitación. **XII. VARIACIONES.** Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse o disminuirse los servicios objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación. En caso de incrementos, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente, y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomarán siempre como base los precios unitarios contratados. **XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de

dicha ampliación, modificación y/o prórroga. En caso de incrementos el Contratista deberá entregar la ampliación por el monto de la garantía. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación No. LP-04/2018-CNR; b) La oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo Número 31-CNR/2018; d) Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causales establecidas en la LACAP. **XIX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de

Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal c) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones por reclamos que ocurran bajo la forma de prestación del servicio, que podrán notificarse por teléfono, correo electrónico o fax. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CNR


POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de abril de ~~dos~~ mil dieciocho.

Ante mí, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de _____, comparecen:

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad,

, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación

Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina

“EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

, de años de edad, , del domicilio de

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número , y

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil ciento setenta y ocho – cero cero uno – dos, y que en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LP-CERO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para un total de ciento veinticuatro unidades vehiculares, correspondientes a los grupos gasolina: Números DOS, TRES, CINCO, SEIS y SIETE; y grupo diesel: Número DIEZ; y que contiene VEINTIÚN CLÁUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio total por el servicio objeto del contrato, es por un monto total de hasta **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$51,897.38)** con IVA incluido; detallándose la cantidad para cada solicitante de la siguiente forma: **Para el solicitante Departamento de Transporte** correspondiente al mantenimiento preventivo hasta por el monto total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de América con NOVENTA Y DOS centavos de dólar (\$5,872.92)**, con IVA incluido y para el mantenimiento correctivo hasta por el monto total de **CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO dólares de los Estados Unidos de América con CUARENTA Y SEIS centavos de dólar (\$46,024.46)** con IVA incluido. La forma de pago será mensual, de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que el Administrador del Contrato, según necesidades institucionales, le haya efectuado al Contratista, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, según servicio recibido, donde se haga constar que el servicio fue recibido a entera

satisfacción, para presentarla a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. La facturación y el trámite para el pago deberán efectuarse previa presentación de los documentos en la forma que ahí se detallan; III. PLAZO DE CONTRATO, LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE ENTREGA. Que el plazo del contrato será a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y al contrato. El lugar de prestación del servicio se realizará en las instalaciones del taller del contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto del vehículo requiera de atención en el sitio donde se encuentre el vehículo. Los horarios y plazo de entrega son los que ahí se detallan; entre otras cláusulas, y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto al Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del****

CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y i) Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con relación al señor

∴ Copia certificada por notario de: Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario

, en San Salvador a las quince horas con diez minutos del día dos de julio de dos mil quince, otorgado por el señor _____, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUATRO** del libro **UN MIL SETECIENTOS CINCO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha tres de julio de dos mil quince, documento en el cual se faculta al compareciente para que firme los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente; y **II**) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

